rrp/com
S.82ª/373ª

Oficio Nº 20.864

VALPARAÍSO, 27 de octubre de 2025

A S.E. EL
PRESIDENTE DEL
H. SENADO

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que, con motivo de las mociones, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha aprobado el siguiente proyecto de ley que otorga titularidad en el cargo a profesionales de la educación que se hayan desempeñado a contrata por el lapso que indica, correspondiente a los boletines Nºs 17.489, 17.749 y 17.755-04, refundidos:

PROYECTO DE LEY

"Artículo único.- Modifícase la ley N° 19.070, que aprobó el estatuto de los profesionales de la educación, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, en el siguiente sentido:

1. En el artículo 25:

a) Agrégase en su inciso segundo, a continuación de la palabra "antecedentes", la frase ", o en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 bis".

b) Incorpórase en su inciso tercero, a continuación del punto final que pasa a ser punto y seguido, la siguiente oración: “Dichas contrataciones deberán efectuarse mediante un proceso de reclutamiento y selección transparente, objetivo y público.”.

2. Agrégase a continuación del artículo 26, el siguiente artículo 26 bis:

“Artículo 26 bis.- Los profesionales de la educación que tengan la calidad de titulares y asuman labores directivas, no perderán dicha calidad, la cual será reconocida al momento de continuar desempeñando alguna de las funciones a que se refiere el artículo 5.”.

3. Agrégase a continuación del artículo 28, el siguiente artículo 28 bis:

“Artículo 28 bis: Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 27 y 28, se concederá la calidad de titulares de la dotación docente, por resolución del sostenedor, a los profesionales de la educación parvularia, básica o media, que se encuentren en calidad de contratados y cumplan al 31 de marzo del año respectivo, los siguientes requisitos copulativos:

1. Encontrarse incorporados en

calidad de contratados a la dotación docente.

2. Haberse incorporado en calidad de contratados a la dotación docente, mediante un proceso de reclutamiento y selección transparente, objetivo y público.

3. Haberse desempeñado como docentes en la dotación, para un mismo sostenedor, en calidad de contratados, durante, a lo menos, tres años continuos o cuatro años discontinuos en los últimos cinco años, por un mínimo de veinte horas cronológicas de trabajo semanal.

El cambio de la calidad de contratados a titulares se concederá por resolución del sostenedor, y comenzará a regir a contar del 1 de abril del año respectivo.”.

4. Agrégase el siguiente artículo cuarenta y uno transitorio:

“Artículo 41 transitorio.- Por única vez lo dispuesto en el artículo 28 bis se aplicará sin exigir el requisito previsto en su numeral 2, respecto de los docentes que cumplan con los demás requisitos al 31 de julio de 2025.

El cambio de la calidad de contratados a titulares se concederá por resolución del sostenedor y comenzará a regir a contar del primer día del mes siguiente al de la entrada en vigencia de ese

artículo.”.”.

Lo que tengo a honra comunicar a V.E.

JOSÉ MIGUEL CASTRO BASCUÑÁN
Presidente de la Cámara de Diputados

MIGUEL LANDEROS PERKIĆ
Secretario General de la Cámara de Diputados